

## ASPECTOS JURIDICOS DE LA REGULACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL COMECON

por IGOR E. LISIJIN, de la Universidad Estatal de Moscú, M. Lomonósov.

- 1.— La evaluación jurídica de las tres etapas de las actividades del COMECON.
- 2.— La soberanía nacional de los estados como sujetos de la división internacional del trabajo dentro del COMECON.
- 3.— Los principios de la división internacional del trabajo, entre los países miembros del COMECON.
- 4.— La relación entre los tratados internacionales y las leyes nacionales.
- 5.— Las recomendaciones del COMECON como forma jurídica de coordinar los planos económicos nacionales de los países miembros.

— 1 —

El significado histórico de la existencia de los estados nacionales independientes en las condiciones del socialismo consiste en que, teniendo en cuenta el nivel actual de las fuerzas de producción, ellos son el mejor instrumento del desarrollo de la economía nacional y de la colaboración de las naciones en la construcción de la nueva sociedad. La estabilidad de

la soberanía nacional en las condiciones del socialismo se explica antes de todo por las causas políticas: para superar la hostilidad y la desconfianza heredadas por ellos no es suficiente dar a las naciones el derecho de resolver los destinos de sus estados en un órgano superestatal, sino que es menester darles a ellas mismas la posibilidad de resolver sus problemas. En la base de la conservación de la soberanía nacional se encuentran también las causas profundas económicas. Debido al desarrollo industrial desigual en el momento de la formación del sistema socialista mundial, ante los estados socialistas ha sido planteada la tarea de realizar la industrialización o reconstrucción de su economía. En la resolución de este problema tiene gran importancia, indudablemente, la ayuda mutua de los países socialistas; pero lo más importante y lo más decisivo es y debe ser la movilización de los recursos materiales internos y de las fuerzas espirituales de la nación, lo que de mejor modo puede cumplirse por su propio estado nacional.

De ahí se sigue que la igualdad y la soberanía de los estados socialistas tiene profundas raíces en la economía

del sistema mundial socialista; ellas son manifestación de la necesidad histórica de la colaboración de las naciones sobre la base de la división socialista internacional del trabajo, que es inseparable de la soberanía de sus participantes. De otro lado en el futuro inmediato, en la esfera de las relaciones económicas, serán aplicadas y desarrolladas tales formas de regulación que permitirán la evolución de las dos tendencias históricas del socialismo, o sea, la tendencia a la formación de estados nacionales independientes y la tendencia a la colaboración y acercamiento de las naciones con la liquidación simultánea del antagonismo entre estas tendencias. La base de estas tendencias es la necesidad objetiva de la división socialista internacional del trabajo.

"El fin de la división socialista internacional del trabajo, se dice en "Los principios fundamentales de división socialista del trabajo" aprobados por la XV sesión del COMECON, es el aumento de la efectividad de la producción social, la contribución al alcance de los elevados ritmos del aumento de la economía y del bienestar de los trabajadores en todos los países socialistas, a la industrialización y a la superación progresiva de las diferencias formadas históricamente en los niveles del desarrollo económico de los países socialistas, a la creación de la base material y técnica para el paso al comunismo más o menos simultáneo en los límites de una misma época histórica".

En la evolución de la división socialista internacional del trabajo pueden destacarse tres etapas. La primera, finalizada en el año 1949 con la organización del COMECON, se caracteriza porque el desarrollo de las relaciones económicas entre los estados socialistas, en virtud de que

los países de democracia popular habían de basarse en la especialización que había formado su economía antes del triunfo del nuevo régimen social y debido a que el mercado socialista mundial en aquel entonces todavía estaban surgiendo, se efectuaba principalmente sobre la base de acuerdos bilaterales a corto plazo, generalmente contraídos a un año.

La segunda etapa se inició con la creación del COMECON como organismo de la colaboración colectiva con la tarea de intercambio de la experiencia económica, de la organización de ayuda mutua con maquinaria, equipos, víveres, materia prima, etc. En esta etapa se formó y estabilizó el mercado socialista mundial. Esta etapa se caracteriza por el aumento de la importación de la maquinaria y sobre todo de las instalaciones básicas, principalmente desde la URSS con base en acuerdos intergubernamentales bilaterales de comercio y crédito y en acuerdos sobre contribución técnica, contraídos generalmente por 4 a 6 años.

Cuando estaba finalizando la segunda etapa (1955-1956), se hizo obvio que el método de arreglo de las economías nacionales en el sistema socialista mundial, mediante la concordancia de su intercambio comercial, no aseguraba la coordinación necesaria de las economías nacionales de todo el sistema; se hizo necesario concordar directamente los planes de las ramas de producción relacionadas mutuamente sobre la base multilateral. El COMECON se convirtió en el centro de la cooperación y de la especialización de la producción de los países socialistas. Desde el año 1955 en las sesiones del COMECON empezaron a elaborar los principios y métodos de la concordancia multilateral de los planes económicos de los estados sobera-

nos. De este modo se inició la tercera etapa. Se toman resoluciones concretas respecto de este problema, se crean las empresas comunes de los países interesados, los institutos de investigaciones científicas, se aprueban y se confirman "Los principios fundamentales de la división socialista internacional del trabajo", se crea el Banco Internacional de Colaboración Económica. Como resultado de este trabajo efectuado dentro del COMECON, se realizó la coordinación de algunos índices importantes de los planes económicos de los países miembros del COMECON para los años 1961-1965. En la actualidad se lleva a cabo la coordinación de los planes para el quinquenio siguiente (1965-1970), así como de los planes prospectivos hasta el año 1980, lo que tiene trascendencia importante para que la división socialista internacional del trabajo sea más consecuente y racional.

Analizando el desarrollo y el perfeccionamiento de las relaciones económicas entre los estados socialistas desde el punto de vista jurídico, puede destacarse que en cualquiera de las tres etapas, ora se trate del arreglo de las economías nacionales por medio de la coordinación bilateral por los gobiernos de países pertinentes de los planes de su intercambio comercial mutuo a corto plazo (generalmente a un año) o de los suministros de mercancías a largo plazo (4-6 años), ora se trate de la concordancia directa de los planes de desarrollo de ramas de producción relacionados mutuamente sobre la base multilateral con la combinación simultánea con la coordinación bilateral de los planes del intercambio comercial mutuo, las formas económicas principales, mediante las cuales se efectúa la división socialista internacional del trabajo, siguen siendo las relaciones económi-

cas exteriores y la colaboración científica y técnica, las que se regulan por medio de distintas normas del Derecho Internacional.

Al mismo tiempo en la tercera etapa surge una forma más de la colaboración económica entre los estados socialistas, la creación de las empresas comunes, los institutos de investigaciones científicas, etc. Las formas jurídicas de las empresas comunes pueden ser: a) las organizaciones internacionales representativas (como el Instituto Unido de Investigaciones Nucleares en la ciudad Dubno), b) las personas jurídicas nacionales. En el primer caso la forma jurídica expresa completamente el contenido económico (la propiedad común); en el segundo, la empresa común desde el punto de vista económico tendrá la forma de una empresa nacional. En este caso el contenido económico (la propiedad común) se adapta al orden jurídico nacional para no contradecir a la soberanía del estado en cuyo territorio se construyó o está funcionando la empresa común. Esto quiere decir que la actividad de esta empresa debe efectuarse en conformidad con las leyes del estado de la empresa, que la producción exportada debe incluirse en el balance comercial de este país, etc.

Las dos formas antes mencionadas tienen en cuenta el carácter de las relaciones internacionales socialistas, las de los estados soberanos. En el primer caso ello se expresa en el carácter representativo de la organización; en el segundo, en la subordinación de la propiedad internacional a la soberanía del estado en cuyo territorio se encuentra. Durante el último tiempo han sido creadas varias empresas comunes, que tienen carácter de organizaciones internacionales. Por ejemplo, entre Hungría, Polonia y Checoslovaquia, siguiendo la recomendación del

COMECON, ha sido creada la organización de colaboración metalúrgica "Intermetal".

Por consiguiente, puesto que en la etapa contemporánea el sistema socialista mundial, como el sistema fundado sobre la división internacional del trabajo, es la comunidad de estados soberanos, las relaciones mutuas internacionales, tanto de organización como económicas, deben tomar obligatoriamente la forma jurídica de obligaciones recíprocas entre los estados, deben expresarse y fijarse jurídicamente en los tratados económicos internacionales. Por esta razón el tratado económico internacional es y durante el futuro inmediato será el medio más importante del desarrollo de las relaciones económicas dentro del sistema socialista mundial.

— 2 —

En el proceso de la división socialista internacional del trabajo los estados socialistas actúan como los estados independientes de otros países y son completamente soberanos en los asuntos internos de su país. Esta independencia asegura la libertad del desarrollo nacional, la realización libre de las transformaciones económica-sociales y el fortalecimiento de distintas formas de la colaboración entre las naciones. Este aspecto tiene un interés especial, ya que, como es sabido, los tratados internacionales son aquellos en los cuales los estados actúan como sujetos de autoridad, como poseedores de los supremos derechos soberanos. Por este motivo para determinar lo específico de los tratados celebrados entre los estados socialistas, es menester hacer análisis de algunos aspectos jurídicos más importantes de la independencia y de la

competencia de los estados socialistas como sujetos de la división internacional de trabajo.

Desde este punto de vista, dos de las más importantes consecuencias y cualidades inseparables de la soberanía estatal son la frontera económica del país socialista y el monopolio del comercio exterior. La frontera económica no es solamente la frontera aduanera. Esta es una noción más amplia que abarca las fronteras aduanera, comercial, monetaria, tributaria y a veces, lo que es lo más importante, es la frontera de las formas económico-sociales existentes en el país. La frontera económica asegura la protección de las formas del régimen económico, la independencia económica y la posibilidad del intercambio con otros países. En las relaciones entre los países socialistas la frontera económica no ejerce, lógicamente, la primera función. La importancia real de la frontera económica se determina completamente por los medios políticos y comerciales con cuya ayuda el estado protege su independencia económica y cuya selección es su asunto interno como es en un estado soberano. Los problemas de política económica exterior son de exclusiva competencia de cada estado. Precisamente con ayuda de estos medios el estado regula el intercambio de mercancías y el de servicios con otros estados.

Como la base económica de los estados socialistas es la propiedad común socialista de los medios de producción y el sistema socialista de economía, es natural que la economía no puede desarrollarse exitosamente sin establecer y cumplir planificada-mente las proporciones de la economía nacional. La planificación y la proporcionalidad del desarrollo de las relaciones económicas exteriores del país socialista se realizan por medio del es-

tablecimiento y la aplicación permanente del monopolio estatal del comercio exterior. En las relaciones entre los países socialistas el monopolio estatal del comercio exterior es uno de los medios principales de la concordancia recíproca de los planes de economía nacional, es la condición importante del desarrollo de la colaboración económica entre los estados socialistas y del fortalecimiento del mercado socialista mundial. Las características generales del monopolio del comercio exterior son las siguientes: el estado planifica la exportación y la importación de mercancías y de servicios con otros países socialistas; regula esta exportación e importación; establece el monopolio monetario; determina cuáles organizaciones van a actuar en distintas esferas del comercio exterior; asegura el control sobre el fletamento del tonelaje extranjero y controla el cumplimiento del monopolio del comercio exterior a través del sistema de los organismos aduaneros. Justamente el monopolio del comercio exterior determina los rasgos principales del estado jurídico de la frontera económica de los países socialistas. Por ejemplo, el Código Aduanero de la URSS, entre otras obligaciones de los organismos aduaneros, señala el control real sobre el cumplimiento del monopolio del comercio exterior (la comprobación de la autorización del Ministerio de Comercio Exterior para la importación y exportación de mercancías, el control respecto a que la exportación e importación se efectúen por las organizaciones autorizadas para las operaciones económicas exteriores, la inspección de las mercancías, etc.).

Instrumento importante de la política comercial de la URSS son también las tarifas aduaneras; aquí conviene señalar que el Estatuto Aduanero de la URSS, adoptado en 1961, establece tarifas máximas y mínimas,

las primeras de las cuales deben aplicarse a las mercancías de los países, que no aplican el régimen de mayor favor respecto de las mercancías soviéticas.

El significado jurídico del régimen de la frontera económica de los estados socialistas y el monopolio del comercio exterior consiste en que ellos de una u otra manera determinan el contenido de la mayoría de los tratados internacionales contraídos también entre sí.

La dominación en los países socialistas de la propiedad común sobre los medios de producción y las relaciones socialistas de producción crean la posibilidad y necesidad objetivas de organizar y desarrollar planificadamente toda la economía nacional. En los países socialistas la planificación es la prerrogativa de organismos superiores de autoridad estatal. El plan del desarrollo de la economía nacional, adoptado por el órgano superior del estado, requiere el valor de ley jurídica. Pero la autoridad del estado socialista es soberana. Esto significa que la función de planificar es la propia del mismo estado socialista soberano, que la planificación es uno de sus importantísimos derechos soberanos, que la planificación se encuentra en la esfera de su competencia exclusiva. En virtud de la soberanía de los estados socialistas, el carácter planificado de la división del trabajo entre ellos puede realizarse solamente en base a la coordinación de sus planes de economías nacionales. La coordinación de estos planes significa su concordancia y arreglo recíproco con base en el Derecho Internacional, en los tratados internacionales. Por eso la competencia del estado socialista de llevar a cabo la planificación de la economía nacional adquiere el aspecto jurídico internacional, se expresa

también en la esfera de las relaciones jurídicas internacionales.

El Derecho Internacional regula las relaciones internacionales, entre los estados. Las relaciones de este tipo en el caso analizado son las que se forman entre los estados en base a la división internacional del trabajo. En las primera y segunda etapas los estados socialistas regulaban la división internacional del trabajo por medio de la determinación de las formas del intercambio; en la nueva etapa ellos regulan también comúnmente su contenido (la misma producción, la especificación de la producción). En ambos casos se trata del establecimiento, modificación o desarrollo de la colaboración económica internacional. Pero la producción realizada para el consumo interno y a costa de los recursos internos, no tiene nada que ver con la colaboración internacional y no puede ser regulada mediante las normas del Derecho Internacional. Esta es la esfera de competencia exclusiva del estado.

En el proceso de la colaboración recíproca entre los estados socialistas, éstos no solamente se basan en los principios generales del Derecho Internacional, sino que también en los principios cuya aparición y desarrollo tienen origen en las particularidades de sus relaciones sobre las cuales se trató arriba.

El principio fundamental y directivo de las relaciones entre los países socialistas es el del internacionalismo proletario. Para ser internacionalista proletario, decía Lenin, "hay que pensar no solamente en su nación, sino que poner por encima de ella los intereses de todos, su universal libertad e igualdad."

Lo específico del principio del internacionalismo proletario en la etapa

contemporánea consiste en que él se manifiesta como el principio fundamental de las relaciones entre los estados soberanos socialistas. Y como las relaciones interestatales se regulan por el Derecho Internacional, el internacionalismo proletario - conservando su significación de principio político moral —, adquiere también significado jurídico, se convierte en principio del Derecho Internacional, siendo la base de todas las relaciones mutuas entre los estados socialistas. Este principio se fija jurídicamente en un sistema de tratados firmados entre los países socialistas.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, el principio del internacionalismo proletario significa el deber de cada estado socialista de colaborar con otros países socialistas en la construcción del socialismo y el comunismo, en la realización en la vida internacional de la política de coexistencia pacífica. Sobre este principio está basado el tratado de Varsovia, los tratados bilaterales entre los estados socialistas de amistad, colaboración y ayuda recíproca, la Carta del Consejo de Ayuda Económica Mutua, los tratados comerciales y los de créditos, los acuerdos sobre asistencia técnica y colaboración científica y técnica, sobre los problemas de cultura, etc., etc. No hay una rama de las relaciones entre los países socialistas a la que no penetre el internacionalismo proletario.

El internacionalismo proletario tiene dos sentidos: el primero es el reconocimiento y la defensa de la igualdad, de la libertad y la independencia de los estados y las naciones socialistas; el segundo el reconocimiento y la defensa de la necesidad de su unidad, amistad y ayuda mutua en la construcción del socialismo y el comunismo. Estos dos sentidos están unidos

indisolublemente. Ninguno de ellos puede desprenderse del otro sin que el principio del internacionalismo proletario pierda su significación y se convierta en su contrario.

La exageración del primer sentido puede llevar al nacionalismo, que abarca puros intereses de un país sin tener en cuenta la necesidad de fortalecer la unidad de todo el sistema socialista, de cuyo desarrollo depende el bienestar de cada país; la falta del respeto a la soberanía de todas las naciones, la contraposición del internacionalismo a la igualdad de los pueblos llevan al chovinismo, a la negación de lo nuevo llevado a la vida internacional con la formación del sistema socialista.

De ahí que la interpretación correcta del internacionalismo socialista puede hacerse si se tiene en cuenta la relación indisoluble de ambos sentidos. Esta interpretación también tiene gran importancia para poder entender el contenido jurídico del principio del internacionalismo socialista.

— 3 —

El internacionalismo socialista como el principio más común de las relaciones socialistas internacionales, une todos los principios de las relaciones existentes entre los países del campo socialista, dándoles un contenido determinado, por lo que ellos adquieren el carácter de su parte componente. Estos principios son los siguientes:

**El principio de voluntariedad.** El problema del carácter de las relaciones entre estados y naciones el problema de saber si están establecidas por medio de la manifestación libre de la voluntad o mediante la presión económica, la amenaza de fuerza o de otras formas de coersión, es el pro-

blema radical de todas las relaciones internacionales, particularmente, de las económicas.

El principio de voluntariedad está fijado en varios compromisos internacionales contraídos por los países socialistas. En conformidad con la Carta del COMECON "todas las recomendaciones y resoluciones en el Consejo se toman de acuerdo con las partes interesadas, miembros del Consejo, y cada país puede declarar su interés en todo problema analizado en el Consejo".

La particularidad específica de este principio se ve claramente en el ejemplo siguiente. Cuando en 1957 la URSS entregó gratuitamente a la República Popular de Mongolia la empresa "Mongol-petróleo", cuyo valor era más de 300 millones de rublos, se actuaba, sin duda, voluntariamente. Pero el sentido y el contenido de este acto, que se expresó en la entrega de esta gran empresa a un país pequeño, no pueden ser entendidos sin tener en cuenta que el gobierno soviético actuó dirigiéndose, como fue señalado en la Declaración Mongol-Soviética de 15 de mayo de 1957, por los intereses del fortalecimiento y ampliamiento posterior de la colaboración entre la URSS y la RPM, así como por el deseo de contribuir al desarrollo de la economía de Mongolia, o sea, por el principio del internacionalismo socialista.

**El principio de igualdad.**— Reconociendo la voluntariedad como la base de la colaboración democrática internacional, se llega a la conclusión de que esta colaboración debe tener carácter de igualdad, puesto que está claro que si en las relaciones internacionales se establecen relaciones desiguales, no puede tratarse sobre ninguna voluntariedad.

El COMECON está basado sobre principios de igualdad soberana de todos los países miembros, y la igualdad señalada en su Estatuto entre los principios en los cuales se basa su colaboración económica, científica y técnica. En el Art. I del Tratado sobre comercio y navegación entre la URSS y la RDA, de 27 de septiembre de 1957, está prevista la obligación de las Partes de desarrollar y fortalecer relaciones económicas entre ambos países en base a la igualdad y el beneficio mutuo". En todo tratado comercial entre los países socialistas se establecen derechos formalmente iguales respecto de la venta (suministro) de las mercancías. Pero con esto no se limita el asunto. En todo tratado se establece también un conjunto de medidas que aseguran la venta (suministro) real y la obtención por cada una de las partes de las mercancías consideradas por sumas iguales.

El principio de la igualdad socialista en las relaciones internacionales incluye no solamente la exigencia de llevar a cabo la igualdad formal de todos los estados y naciones, no solamente la igualdad práctica, sino también un trato preferente a los países menos desarrollados para contribuir a que se acerquen al nivel de los países avanzados.

**El principio de soberanía, de no intervención, de integridad territorial.** De los principios antes mencionados deriva que la colaboración democrática de los estados y naciones debe fundarse también en el respeto del derecho de cada nación a la existencia estatal independiente, es decir, en los principios de soberanía, de no intervención y de integridad territorial. El campo socialista se ha formado como una comunidad voluntaria de estados para alcanzar un propósito común: la construcción de una nueva sociedad. En

su base se encuentra la necesidad histórica del desarrollo de la división socialista internacional del trabajo fundada en la voluntariedad e igualdad. Por eso es lógico que los estados socialistas no puedan realizar sus relaciones de otro modo que en la base inquebrantable del cumplimiento de la soberanía completa de todo país socialista. Este principio se expresa en varios Tratados Internacionales celebrados dentro del sistema socialista. El principio del respeto de la soberanía estatal significa el respeto de los derechos soberanos de los pueblos socialista y ante todo, de su derecho a la independencia. Así mismo este principio incluye la exigencia de aunar los países socialistas y prestarse ayuda recíproca para desarrollar su economía.

**El principio de Ventaja Mutua.** Como se ve en la misma denominación de este principio, éste exige tener en cuenta los intereses de cada país, que cada una de las partes contratantes saque una ventaja igual. Este principio tiene un importancia especial para las relaciones económicas entre los estados socialistas. El Principio de Ventaja Mutua está fijado jurídicamente en varios acuerdos económicos internacionales dentro del sistema socialista. En la esfera de las relaciones comerciales ese principio se expresa en la equivalencia real de los intercambios comerciales. La equivalencia se alcanza mediante varias medidas determinadas en los tratados económicos.

Sin embargo, la importancia real de los acuerdos contraídos entre los países socialistas a base del principio de Ventaja Mutua radica en que, generalmente, producen efectos que van más allá del simple interés de cada país en intercambiar ventajas equivalentes.

Por ejemplo, según el Acuerdo Soviético-Polaco a largo plazo respecto a suministros mutuos de mercancía para los años 1961-65, se previó que la URSS iba a suministrar a Polonia una cantidad considerable de metales no ferrosos (cobre, aluminio, estaño, plomo). El ajuste de cuentas se fijó a base de precios mundiales únicos y teniendo en cuenta otras condiciones que aseguraban la ventaja mutua de estos suministros desde el punto de vista comercial. Pero sin considerar que se trataba de materiales muy necesarios para la economía soviética, se hace obvio que la Unión Soviética los suministraba no para obtener ventaja comercial, sino para dividir fraternalmente los materiales deficitarios con Polonia. Análogamente hacen Polonia y otros estados socialistas. Por consiguiente, el principio de Ventaja Mutua en las relaciones socialistas se enlaza estrechamente con el siguiente.

**El principio de ayuda mutua socialista.**— Este principio representa la más característica particularidad de la colaboración internacional de los países socialistas: exige que se unan los esfuerzos de todos los países hermanos, que se presten ayuda mutua en la construcción de la sociedad comunista. Este principio está contenido en numerosas declaraciones multi y bilaterales de los gobiernos de países socialistas. El principio de ayuda mutua socialista se expresó y se fijó jurídicamente en un sistema de alianzas interestatales socialistas formalizadas por medio de los tratados sobre Amistad, Colaboración y Ayuda Mutua. Los créditos y préstamos a base de condiciones ventajosas, la prestación de colaboración técnica para proyectar y construir los objetos económicos, el intercambio de la experiencia económica y de los alcances técnico-científicos, la colaboración

en el proceso de especialización de la producción, éstas son algunas de las formas importantísimas de la ayuda mutua socialista en la esfera económica.

El contenido jurídico del principio de ayuda mutua socialista consiste en que él da a cada país socialista el derecho jurídico para recibir la ayuda de otros países socialistas y significa su obligación jurídica de prestar ayuda a otros países socialistas. Imponiendo una responsabilidad especial de prestar ayuda a los países más desarrollados económicamente, este principio significa también que cada país socialista a medida que se desarrolle su potencial económico, debe facilitar el desarrollo de otros países socialistas mediante la colaboración con ellos y la ayuda correspondiente a sus posibilidades. Por lo tanto, este principio asegura que se junten los intereses de todo el sistema socialista mundial con los intereses nacionales de cada uno de sus participantes.

La importancia de los principios antes señalados es grande, puesto que son las normas más generales de procedimiento de los estados socialistas soberanos. Por ello, cada tratado celebrado entre los estados socialistas debe acatarlos; en caso opuesto, es anti-jurídico y debe ser anulado o llevado a correspondencia con ellos. Como en resumidas cuentas esos principios reflejan las particularidades objetivas del sistema socialista, su carácter imperativo expresa la necesidad de que las vinculaciones se protejan jurídicamente de internacionales la acción separada de Estados afectados por procesos conjunturales; o sea, esos principios son un regulador importantes de la división socialista internacional del trabajo, que determina generalmente el rumbo y las formas organizadoras de su desarrollo.

La regulación jurídica concreta de las relaciones surgidas en el proceso de la división socialista internacional del trabajo, se realiza por medio de los tratados firmados entre los estados y las organizaciones comerciales autorizadas para participar en el intercambio económico exterior en calidad de personas jurídicas independientes.

— 4 —

La forma jurídica fundamental de las relaciones interestatales es un tratado internacional, pero no cada disposición suya es la forma jurídica de expresar y regular las relaciones económicas, políticas u otras, sino solamente las que establecen determinados derechos y obligaciones de los estados, como poseedores de soberanía. Las disposiciones que establecen los derechos y obligaciones de los sujetos de derecho civil, atañen al derecho internacional privado. El carácter soberano de los estados socialistas y la realización de sus relaciones económicas exteriores a base del monopolio del Comercio Exterior determina la necesidad de que coordinen sus intereses económicos. Y como este acuerdo está destinado a establecer, multiplicar o finalizar sus derechos y obligaciones recíprocas y como su manifestación de voluntad es jurídica, este acuerdo adquiere el carácter y la importancia de un tratado internacional, el cual da a la voluntad acordada de los estados socialistas alcance generalmente obligatorio para los organismos estatales y para las organizaciones, establecimientos y personas naturales de ambas partes.

Los límites del contenido aceptable de un tratado internacional se determinan por los principios fundamentales de la colaboración entre los estados socialistas, los cuales son normas

imperativas generales. En estos límites las partes son dueñas de intercambiar el contenido que estimen necesario. Convencionalmente se establecen como principios que no son generales (por ejemplo, el principio del mayor favor, ciertas normas particulares, entre las cuales hay algunas aplicables frecuentemente (por ejemplo, las condiciones del ajuste de cuentas entre los países) y otras para casos concretos (por ejemplo, la obligación de suministrar una mercancía determinada).

— 5 —

Gran importancia práctica tiene también el problema de las formas jurídicas de relación entre derecho internacional y nacional, particularmente entre el tratado internacional y los actos normativos nacionales. Sin hacer un análisis jurídico profundo de este problema amplio y complicado, podría resumirse del modo siguiente:

El Estado Soviético siempre se encuentra en la posición de que el tratado internacional y el nacional son categorías jurídicas de distintos sistemas jurídicas que no compensan y no excluyen una a otra, las categorías de distintas esferas que tienen en cuenta distintos objetos del derecho. Asimismo se considera que el tratado internacional y la ley nacional tienen vigor jurídico igual, son entrelazados, influyen uno a otra, que la aplicación de tratados internacionales y de las leyes nacionales debe ser recíprocamente concordada ya que el tratado no debe contradecir a la ley nacional y al revés.

El tratado internacional no crea directamente las normas del derecho nacional, ni la ley nacional se usa en

las relaciones internacionales en vez de las normas del derecho internacional. Si una ley nacional no está aceptada por todos los países, por ejemplo el monopolio del comercio exterior o el establecimiento de las representaciones comerciales soviéticas, el orden jurídico soviético no provee la transformación automática del tratado internacional en la ley nacional. Este efecto se produce solamente después de que se dicte la ley nacional correspondiente. Esta transformación tiene distintas formas jurídicas (la referencia, la ratificación de tratados y su publicación en el Diario Oficial, la aprobación de una ley, la aprobación de distintos actos administrativos, etc.). A su vez una norma jurídica soviética referente a los problemas del derecho internacional, puede ser y es la norma jurídica obligatoria solamente cuando está fijada en un tratado internacional. Por supuesto, en virtud de ello esta norma no es solamente nacional, sino también es la internacional cuyo motivo para su aparición fue la norma del derecho nacional.

La tesis de que el tratado internacional no tiene primacía sobre la ley nacional, ni que la ley nacional tiene prioridad ante el tratado internacional, no significa la renuncia del principio importantísimo del derecho internacional, PACTA SUNT SERVANDA, ni el debilitamiento del principio fundamental del derecho nacional, el principio de soberanía estatal.

El tratado internacional, sus normas, es una de las formas de expresión y fijación jurídica de la soberanía estatal en la esfera de la vida internacional. Pero, como las relaciones internacionales son las relaciones entre los estados soberanos, la manifestación de la soberanía de cada estado en esta esfera debe tener en cuenta obligatoriamente la soberanía de otros

estados, es decir realizarse en forma de acuerdos entre los estados. Justamente las normas del tratado internacional son el resultado del acuerdo entre los estados encaminados a subordinar su actividad en una determinada esfera internacional a una u otra regla la que desde el momento de su aceptación por los estados se hace obligatoria para los firmantes, conforme al principio PACTA SUNT SERVANDA.

Las normas de las leyes nacionales tienen distinto carácter de obligación jurídica. El derecho de aceptar leyes nacionales es expresión jurídica de la soberanía en la esfera nacional. Este derecho es competencia interna de los estados y no puede depender de las normas jurídicas internacionales puesto que su base jurídica es soberanía de todo estado.

En lo que se refiere a la relación entre el tratado internacional y la ley nacional, el análisis de la práctica de las leyes nacionales y principalmente de las normas de la constitución vigente (Art. 14, 18, 19, 49) permite llegar a la conclusión que el vigor jurídico de un tratado internacional debidamente contraído y de una ley soviética es igual. Esta conclusión permite comprender correctamente en qué consiste la relación entre el tratado y la ley y asegurar la aplicación pertinente de las normas de tratados y de ley en la práctica internacional.

Solamente reconociendo el principio de la igualdad jurídica entre el tratado y la ley, solamente teniendo en cuenta su relación dialéctica puede comprenderse por qué en un mismo acto hay normas que confirman la aplicación primordial de normas convencionales y nacionales. Por ejemplo, según el Art. 3 del Acuerdo Internacional Multilateral sobre la Colaboración y Ayuda en los asuntos adua-

neros, firmado entre la URSS y otros países socialistas el 5 de julio de 1962, la inspección completa o parcial de mercancías y equipajes en tránsito puede efectuarse solamente cuando esta inspección se admite por las leyes del estado participante en el Acuerdo. Al mismo tiempo, según los Arts. 1 y 17 del mismo acuerdo, sus normas tienen el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales monetarias y aduaneras de cada país miembro del acuerdo, el control de su cumplimiento y la lucha contra su infracción; es decir, plantean la tarea de asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales por los métodos jurídicos internacionales.

— 6 —

Entre las formas convencionales que regulan las relaciones económicas entre los estados socialistas —los tratados que establecen el régimen jurídico de las relaciones económicas entre los estados socialistas, los que regulan suministros de mercancías y el intercambio de servicios, los que regulan los pagos, los del intercambio de alcances técnico-científicos y experiencia económica—, un lugar especial ocupan las recomendaciones que se aprueban por el COMECON. Precisamente las recomendaciones del COMECON son la forma jurídica principal que coordina multilateralmente los planes de economía nacional de los países miembros, la especialización y cooperación de su producción.

Las recomendaciones del COMECON son adoptadas por uno de sus organismos autorizados por la Carta del COMECON. Estos organismos son los siguientes: el Consejo, el Comité Ejecutivo, las Comisiones Permanentes. El Consejo está facultado para adoptar recomendaciones referentes a

todos los problemas que competen al Consejo según su Carta. El Comité Ejecutivo y las Comisiones Permanentes están autorizadas para adoptar recomendaciones solamente respecto de los problemas que son de su competencia.

La Carta no divide jurídicamente las recomendaciones en relación con los organismos que las adoptan. Al contrario, según la Carta la recomendación de cualquier organismo adoptada dentro de los límites de su competencia debe considerarse como recomendación del COMECON. Esto es muy importante ya que el Consejo toma generalmente las recomendaciones referentes a las relaciones fundamentales en el aspecto económico, y las recomendaciones del Comité-Ejecutivo y de las Condiciones Permanentes sirven para concretar cómo desarrollarse y llevarse a la práctica las recomendaciones de la Sesión.

Además de recomendaciones, los organismos del COMECON antes mencionados adoptan resoluciones. Las recomendaciones se toman resto de problemas de colaboración económica y técnico-científica (la coordinación de los planes económicos, colaboración en la esfera del transporte, comercio exterior, en la especialización de la producción, etc.); las resoluciones atañen a los problemas de organización (la constitución de nuevos organismos por el Consejo, la determinación de la cuota para mantener el Secretariado, etc.) y a los de procedimiento (la elaboración del temario de las sesiones del Consejo, el estudio de los problemas referentes a la invitación de los países que no son miembros del Consejo para participar en las sesiones, etc.).

Todas las recomendaciones y resoluciones se toman en el Consejo solamente de acuerdo con los países in-

teresados, y cada país tiene derecho a declarar a que está interesado en cualquier problema que se analiza en el Consejo. Las recomendaciones y resoluciones no tocan a los países que han declarado que no tienen interés respecto de este problema. Sin embargo, cada uno de estos países en lo sucesivo puede adherirse a las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los demás países miembros del Consejo.

La resolución es un acto normativo que tiene carácter obligatorio, siguiendo el cual los estados deben actuar de un modo definitivo, cumplir con las reglas determinadas, etc. Pero la recomendación (hasta donde puede ser recomendación) es llamamiento a un estado, deseo o consejo de que actúe de un modo definitivo sin atar su voluntad hasta el momento en que adopte esta recomendación. La recomendación tiene vigor político moral debido a la autoridad del consejo, pero no tiene vigor jurídico. En el inciso I del Art. 4 se señala que las recomendaciones del Consejo "se comunican a los países miembros del Consejo para estudiarlas". Por lo tanto, el rechazo de una recomendación no puede considerarse como infracción jurídica internacional precisamente por que ella no tiene fuerza jurídica.

Pero esto no quiere decir que las recomendaciones, antes de que estén adoptadas por los estados, no tienen ninguna importancia jurídica. He aquí la explicación. Las recomendaciones no tienen valor jurídico por que su contenido está encaminado a preparar ciertas relaciones jurídicas interestatales, sin crear estas relaciones hasta cierto momento. Pero el hecho de su aprobación sin relación con su contenido, o sea, independientemente de los deberes y obligaciones de los estados en la esfera de su colabora-

ción económica y técnica-científica a cuyo establecimiento están encaminadas, origina ciertos deberes y obligaciones de los estados y del Consejo. Hay que señalar que una parte de estos deberes y obligaciones entra en vigor inmediatamente; la otra parte, desde el momento de su aprobación. Estos deberes y obligaciones son los siguientes. Cada país al cual está dirigida la recomendación, está obligado: a) a presentar la recomendación al estudio de su gobierno u otro organismo competente; b) a comunicar dentro de 60 días al Secretario del Consejo los resultados de su estudio; c) a asegurar el cumplimiento de la recomendación; y d) a informar al Consejo sobre el cumplimiento de la recomendación. El Consejo, está obligado a: a) Transmitir las recomendaciones a los países correspondientes para su estudio; b) comunicar inmediatamente a los países miembros del Consejo los resultados del estudio de la recomendación por cada país al cual ha sido dirigida; y c) ayudar a los países en la realización de las resoluciones adoptadas.

Por lo tanto, el hecho de adoptar la recomendación por uno de los organismos del COMECON crea ciertos derechos y obligaciones de los estados a los cuales esta recomendación está dirigida. En este sentido, las recomendaciones, sin tener valor jurídico hasta cierto momento, tienen una importancia determinada desde el punto de vista del Derecho Internacional.

Aprobada por el estado al cual ha sido dirigida, la recomendación se hace obligatoria desde el punto de vista internacional y al mismo tiempo desde el nacional (el hecho de adoptar una recomendación se formaliza generalmente por la decisión del Consejo de Ministros u otro organismo competen-

te del país respectivo). Las recomendaciones del COMECON se convierten en obligaciones entre los estados miembros del CONSEJO. Toman el carácter y la importancia de un acuerdo internacional multilateral. Si están dirigidas al establecimiento de derechos y obligaciones entre los miembros del COMECON, cumplen los requisitos jurídicos de un acuerdo internacional y están adoptadas por todos los países interesados en conformidad con su procedimiento nacional, se le comunican al Secretario del Consejo o al Secretario de la Comisión Permanente respectiva.

Por lo tanto, una recomendación tiene ventaja ante una resolución, puesto que puede convertirse en un acuerdo internacional, para lo cual es necesario solamente formalizarla jurídicamente; pero una resolución no puede ser un acuerdo. En la esfera de las relaciones entre los estados soberanos no hay y no puede haber una obligación más fuerte que la obligación fundada en el acuerdo voluntario de los mismos participantes de un tratado internacional. No debe olvidarse también que el COMECON no es organismo de dirección, sino de colaboración internacional, que el COMECON lleva a cabo sus actividades a base de los intereses recíprocos de los países miembros y de su acuerdo mutuo.

Los tratados internacionales sobre coordinación de los planes de economía nacional que se desprenden de las recomendaciones del COMECON,

no excluyen la necesidad de otros tratados económicos entre los países socialistas y entre ellos los bilaterales. En las condiciones actuales, las relaciones entre las economías nacionales se expresan precisamente en el intercambio. Pero el intercambio entre los países, sea de productos del trabajo, o de servicios, debe generalmente tomar la forma del intercambio comercial exterior. Ello hace necesario firmar acuerdos comerciales exteriores entre los gobiernos de los países socialistas (acuerdos sobre suministros mutuos de mercancías, sobre asistencia técnica, o sobre suministros de mercancías a crédito, etc.).

La práctica de los países socialistas confirma la necesidad de esta combinación. Por ejemplo, después de finalizar los trabajos correspondientes a la coordinación de los planes nacionales para el período de hasta 1965, entre estos países fueron contraídos 25 acuerdos intergubernamentales bilaterales sobre suministros mutuos de mercancías en 1961-65.

Las distintas formas jurídicas de la colaboración entre los estados socialistas contribuyen a que se asegure la combinación armónica de los intereses de cada país socialista con los intereses de todo el sistema socialista mundial. De otro lado, a medida que se desarrolle la colaboración entre los países socialistas, seguirán desarrollándose constantemente las formas jurídicas de regulación de esta colaboración.